

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de noviembre de 2023

DRA. ZULMA BEATRIZ CARDOZO
DIRECTORA
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS
SECRETARÍA DE COMERCIO
S _____ / _____ D

Ref.: Solicitud de prórroga y aclaraciones sobre la implementación de las modificaciones introducidas en el Régimen Seguridad Eléctrica y de la proporción de datos de reglamentos técnicos en las declaraciones SIRA.

De nuestra mayor consideración,

Las Cámaras Empresariales y Entidades de Comercio Exterior firmantes de la presente nota, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., a los efectos de solicitar vuestra intervención para prorrogar la entrada en vigencia de la Resolución (SC) N° 1495/2023 y la Resolución General Conjunta (AFIP y SC) N° 5429/2023.

Por medio de la Resolución N° 1495/2023 (B.O. N° 35.255 de 14/09/2023), la cual entrará en vigor el lunes 13/11/2023, la Secretaría de Comercio (SC) procedió a introducir modificaciones en la normativa actual del Régimen de Seguridad Eléctrica (Resolución N° 169/2018), teniendo por objetivo aclarar los alcances de las “excepciones a la certificación” (Uso Idóneo, repuestos e insumos), producto de los inconvenientes que se suscitaron en el último tiempo en las operaciones de importación de mercaderías declaradas bajo estas condiciones.

En lo que a ello respecta, a la fecha no hay información sobre la Declaración Jurada que habrá que presentarse mediante la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para aquellos productos alcanzados por los Artículos 13 BIS y 13 TER que corresponden a productos que tengan una función específica de aplicación exclusiva en el ámbito industrial o en otra actividad económica productora de bienes o servicios y no apto para ser utilizado por el público en general.

A su vez, considerando que dichas Declaraciones Juradas de excepción serán analizadas por un evaluador, lo que llevará un tiempo de aprobación aún no especificado; le pedimos prorroge la entrada en vigencia de la Resolución N° 1495/2023 a los efectos

de evitar la falta de repuestos o productos en líneas de producción o empresas de servicios, lo que afectaría a un mercado productivo y no así al mercado del consumo general, que es aquel al que se pretende dar seguridad con el cumplimiento de los Requisitos de Seguridad Eléctrica.

Por su parte, la Resolución General Conjunta (AFIP y SC) N° 5429/2023 (B.O. N° 35.276 de 11/10/2023) dispuso que vuestra Dirección a cargo (DNRT) intervendrá en las declaraciones que se registren a través del “Sistema de Importaciones de la República Argentina” (SIRA) sobre determinados trámites vinculados en el ámbito de sus respectivas competencias. Cabe destacar que, la implementación sistémica se realizará en dos etapas: la primera comenzará a partir del 10/11/2023 y la segunda a partir del 10/12/2023.

Para ello, las entidades aquí firmantes en representación de sus empresas asociadas alcanzados por alguna de las normas técnicas detalladas en el Anexo I dicha Resolución General Conjunta deberán declarar, además de los datos solicitados por el sistema:

- **Número de expediente** otorgado por el sistema de gestión documental electrónica (GDE) correspondiente al trámite efectuado por el importador ante la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos y;
- **Número de aprobación** de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos que surja del sistema de gestión documental electrónica (GDE) correspondiente al acto o documento respaldatorio de la aprobación de la solicitud presentada por el importador.

Ante lo descripto, existirán situaciones que no fueron contempladas en la norma y que ameritan ser aclaradas, por ejemplo, mercaderías con certificados (o permiso de venta) aprobados, cuyo vencimiento opera con posterioridad a la oficialización y aprobación (estado SALIDA) de la declaración SIRA, pero previo a la fecha de la registración de la destinación aduanera de importación correspondiente.

Asimismo, habrá otro grupo de mercaderías objeto de importación con certificados aprobados, por ejemplo, de Seguridad Eléctrica o Eficiencia Energética, sujetas a reetiquetado, cambio de ficha de conexión, entre otros, que en la actualidad se retiran a plaza con su respectiva tramitación del certificado de Adaptación al Mercado Local (AML), pero en la norma dispuesta no se menciona procedimiento alguno al respecto.

Es que por todo lo descripto en la presente misiva las Cámaras Empresariales y Entidades de Comercio Exterior abajo firmantes solicitamos vuestra urgente intervención a efectos de interceder para el otorgamiento de la prórroga de la entrada en vigencia de la Resolución (SC) N° 1495/2023 y de la Resolución General Conjunta (AFIP y SC) N° 5429/2023, con el convencimiento de que su otorgamiento permitirá tanto a la Autoridad

de Aplicación culminar satisfactoriamente con aquellos ajustes informáticos y/o definiciones de las formalidades que deberán contener las Declaraciones Juradas requeridas así como sus plazos de aprobación conjuntamente con las aclaraciones de las situaciones no contempladas antes señaladas, como también, a los Importadores y/o Exportadores que por diversas y justificadas razones deban importar aquellos equipamientos eléctricos alcanzados por la excepción de la certificación de seguridad de producto para su importación, brindándoles claridad y seguridad jurídica respecto a las condiciones que deberán cumplir para acceder a dicha excepción.

Las Cámaras Empresariales y Entidades del Comercio Exterior que suscriben la presente nota son:

- AAACI (Asociación Argentina de Agentes de Cargas Internacional)
- AIERA (Asociación de Importadores y Exportadores de la República Argentina)
- CADIAC (Cámara del Instrumental y Aparatos de Control)
- CAPER (Cámara Argentina de Proveedores y Fabricantes de Equipamiento Audiovisual Profesional)
- CERA (Cámara de Exportadores de la República Argentina)
- CCONCERA (Cámara de Consultores de Certificaciones)
- CICOMRA (Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina)
- CIRA (Cámara de Importadores de la República Argentina)
- CDA (Centro Despachantes de Aduana de la República Argentina)
- CAC (Cámara Argentina de Comercio y Servicios)
- CAME (Confederación Argentina de la Mediana Empresa)
- FECACERA (Federación de Cámaras de Comercio Exterior de la República Argentina)

Sin otro particular, a la espera de una pronta y favorable respuesta, saludamos a la Sra. Directora Nacional de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos de la Secretaría de Comercio muy cordialmente.



CÁMARA DEL INSTRUMENTAL
Y APARATOS DE CONTROL



Cámara
Argentina de
Comercio y Servicios

